



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 65

JUNTA DE GOBIERNO

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Gobierno de la Legislatura 65, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción V y 76 de la Constitución Política local; 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; y, 28 QUATER, numeral 2, 28 QUINQUIES, inciso h) y 28 SEXIES numeral 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado, la presente propuesta mediante la cual se designa al Auditor Superior del Estado, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Entidades Federativas contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Es así, que en la Constitución local, se establece que el Congreso del Estado, cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado lo anterior, una de las funciones medulares del Congreso del Estado, es la relativa al control de la gestión pública, que entraña vigilar y supervisar el manejo de recursos de los entes públicos tanto del Estado como de los Municipios, mediante un proceso de fiscalización que consiste en revisar y calificar las cuentas de dichos entes.

Es por ello, que, dada la importancia de la Auditoría Superior del Estado, quien ocupe la titularidad de ésta, debe ser con toda certeza un experimentado fiscalizador que reúna la suficiente capacidad y experiencia para dar cumplimiento de las funciones que el cargo confiere, puesto que será el responsable de vigilar las actividades tendientes a calificar la información contable y financiera, así como evaluar la gestión y generación de valor público de las distintas entidades sujetas a fiscalización, en beneficio de los tamaulipecos.

En tal virtud, el párrafo tercero del artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en su texto que es facultad de este Poder Legislativo, efectuar la designación del Auditor Superior del Estado, mismo que al efecto se transcribe:

***“Artículo 76. ...***

***I.- a IV.- ...***

*El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. El titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia."*

En concordancia con el precepto citado con antelación, la fracción V del artículo 58 de nuestra Constitución Política Estatal refiere:

**"ARTÍCULO 58.** *Son facultades del Congreso:*

**I.- a IV.- ...**

**V.-** *Nombrar y remover a sus servidores públicos en los términos que señale la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso; así como al Auditor Superior del Estado en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley "*

Asimismo, el artículo 86 párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, establece en su texto que:

**"Artículo 86.-** *Conforme a lo previsto por el artículo 76, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución, el Congreso designará al Auditor por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno del Congreso.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Para ser Auditor Superior se requiere satisfacer los requisitos siguientes:*

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;*
- IV. No haber sido Secretario de Estado federal o local, Fiscal General de Justicia, senador, diputado federal o local, dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante los últimos tres años al día de su nombramiento;*
- V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas o administración financiera en el sector público.*
- VI. Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de siete años, y cédula profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia.*

*El titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo período por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación.*

*Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.”*

La Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, en relación a lo establecido por el artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, establece el inciso h) del artículo 28 QUINQUIES lo siguiente:

**"ARTÍCULO 28 QUINQUIES.**

*Son atribuciones de la Junta de Gobierno:*

*a) a g) ...*

*h) Proponer al Pleno los nombramientos de Secretario General y demás colaboradores del Congreso, con base en lo que señala esta ley;*

*i) a k). ...”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, y en atención del Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 65-776 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 146 en fecha 6 de diciembre de 2023.

*“Artículo 88.- Ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor, la Comisión dará cuenta al Congreso para que éste realice las acciones necesarias y pertinentes a fin de llevar a cabo la designación correspondiente a más tardar sesenta días antes del término del mismo.*

... “

*“ARTÍCULO SEGUNDO. Por única ocasión, posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, la Presidencia de la Junta de Gobierno deberá proponer, lo más pronto posible al órgano de dirección política, sin previo aviso de la Comisión, el Acuerdo para presentar la acción legislativa mediante la cual se realiza la propuesta de una nueva persona titular de la Auditoría Superior del Estado.”*

Estos preceptos constitucionales y legales dan sustento a la atribución expresa que posee el Congreso del Estado para designar al Auditor Superior del Estado, a partir de la propuesta que realice la Junta de Gobierno, en los términos descritos.

Es así que, con base en los fundamentos antes expuestos y toda vez que el Ciudadano Ingeniero Jorge Espino Ascanio, quien fue designado mediante



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

el Punto de Acuerdo número LXIII-61 de fecha 9 de febrero de 2017, concluye su encargo como Auditor Superior del Estado el próximo 9 de febrero de 2024 como se venía desempeñando como Auditor Superior del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía popular la designación del Ciudadano C. P. Oskar López Meléndez, para que se desempeñe como Titular de la Auditoría Superior del Estado, por estimar que cumple con los requisitos que se encuentran contenidos en el artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Es importante destacar que, este órgano de dirección política considera que la persona propuesta reúne el perfil requerido y posee experiencia suficiente en materia de control presupuestal, auditoría financiera y desempeño, y régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como, la suficiente formación profesional para desempeñar el puesto a ocupar.

Para acreditar lo que antecede, dentro de sus datos curriculares se hace mención que el Ciudadano C. P. Oskar López Meléndez, nació en la ciudad de Padilla, Tamaulipas, el día 2 de diciembre de 1983, su profesión es Contador Público, egresado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Dentro de su ejercicio profesional ha ocupado diversos cargos, entre ellos: Jefe del Departamento de Ingresos del municipio de Cd. Victoria, Jefe del Departamento de Auditoría Interna del Congreso del Estado, Auditor Interno del Sistema de Gestión de Calidad de la Auditoría Superior del Estado y auditor de Glosa y Cuenta Pública de Ayuntamientos y Poderes del Estado y Actualmente como Auxiliar Parlamentario del Poder Legislativo Estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En esa tesitura, como podemos apreciar de su desempeño profesional, destaca haber sido Vicepresidente de Legislación, Vicepresidente en la Práctica Profesional y perteneció al Instituto Mexicano de Contadores Públicos del Colegio de Contadores Públicos de Cd. Victoria.

En ese sentido se confirma que el Ciudadano C. P. Oskar López Meléndez, cumple formalmente con los requisitos legales para asumir el encargo de referencia, razones por las cuales resulta una persona apta, idónea y capaz para ser considerado al puesto en comento.

Por los motivos anteriormente expuestos, tengo a bien solicitar la dispensa de turno a comisiones del presente asunto, para someterlo a consideración y votación, por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 5 y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en aras de llevar a cabo el proceso de entrega-recepción de manera correcta y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado la presente acción legislativa, al tenor del siguiente proyecto de:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se designa al Ciudadano C. P. Oskar López Meléndez, como Auditor Superior del Estado, para fungir en el cargo por un período de ocho años, contados a partir de la conclusión del periodo por el cual fue designado el Ciudadano Jorge Espino Ascanio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El servidor público de referencia deberá rendir la protesta de ley ante el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las entidades sujetas de fiscalización para su conocimiento, al Auditor Superior del Estado en Funciones y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Auditor Superior de Estado en funciones y el Auditor Superior del Estado electo, deberán iniciar el proceso establecido en la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Reuniones de la Junta de Gobierno del Honorable Congreso del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA**  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR**  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCION NACIONAL

**DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS**  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS  
GUTIÉRREZ**  
REPRESENTANTE DE LA FRACCION  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR  
OROZCO**  
INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO SIN PARTIDO

*Hola de firmas de la iniciativa mediante el cual se designa Auditor Superior del Estado.*